



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Apartado 9020192, San Juan, PR 00902-0192

LCDO. CÉSAR R. MIRANDA
SECRETARIO DE JUSTICIA

TEL (787) 721-7700
FAX (787) 724-4770

26 de marzo de 20145

Sr. César Torres Marrero

RE: CIVIL NÚM. 15-1167 (JAG),
ISMAEL MARRERO ROLÓN, ET ALS. VS.
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ET ALS.

Estimado señor Torres Marrero:

Me refiero a su comunicación mediante la cual solicita los beneficios establecidos en los Artículos 12 y siguientes de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado.

De la evaluación de su solicitud y de los documentos que la acompañan, no surge que la reclamación sea una por violación de derechos civiles, requisito ineludible para que opere el beneficio de representación legal a tenor del Artículo 12 de la Ley Núm. 104 y del Reglamento sobre representación legal y pago de sentencia, Reglamento Núm. 8405, Departamento de Justicia (20 de noviembre de 2013). En tales circunstancias, no procedí la concesión de los beneficios solicitados. Esta determinación es sin perjuicio de que, de suscitarse algún cambio material en el pleito, usted pueda renovar su solicitud.

Le indicamos que, según dispone el Artículo 15, Inciso c del Reglamento Núm. 8405, supra, le corresponde a la Autoridad de Energía Eléctrica determinar, a la luz de las leyes aplicables, si le concederá representación legal en su carácter personal, fuera del ámbito de cobertura de la Ley Núm. 104, supra.

Cordialmente,

Rafael Ortiz Carrión
Secretario de Justicia, Interino

cf: Secretaría Auxiliar de lo Civil